



REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO  
NACIONAL DE  
DEPORTES

164

Los cultores de este deporte serán oficialmente conocidos como "Squashistas".

- Art. 2.** La Federación tendrá su domicilio y sede en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha; pero, podrá tener su domicilio, temporalmente, en otras Ciudades del País, cuando por razones de su organización sea necesario.
- Art. 3.** Estará constituida por las Asociaciones Provinciales de Squash, conformadas de acuerdo con la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación y su Reglamento General.
- Art. 4.** La Federación Ecuatoriana de Squash, por su naturaleza, es una entidad deportiva de derecho privado, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa.
- Art. 5.** La Federación tendrá una duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.
- Art. 6.** Son fines y objetivos de la Federación, los siguientes:
- Fomentar por los medios posibles, la práctica de este deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
  - Organizar y participar en cuantos eventos y compromisos deportivos se comprometa la Federación;
  - Velar por el bienestar y seguridad física y moral de sus filiales;
  - La Federación llevará como principio fundamental "el deporte del Squash", activando y propiciando la cultura y el deporte en la juventud; y,
  - Los demás que se desprendiesen del contenido de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación y su Reglamento General, del Estatuto y Reglamentos de la Federación Internacional de Squash, del Estatuto del Comité Olímpico Ecuatoriano, este Estatuto, su Reglamento y demás normas conexas.

## CAPITULO II DE LAS ASOCIACIONES

- Art. 7.** La Federación Ecuatoriana de Squash, estará integrada por las Asociaciones legalmente constituidas que la conformen, las mismas que deben contar con su respectivo Acuerdo Ministerial, otorgado por el Ministerio de Educación y Cultura, a través de la Secretaría Permanente del Consejo Nacional de Deportes.

*Estatuto Federación Ecuatoriana de Squash Pag. 2*




REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO  
NACIONAL DE  
DEPORTES

164

- Art. 8.** Son filiales de la Federación, las Asociaciones Provinciales de Squash, que cumplan con el requisito señalado en artículo anterior.
- Art. 9.** Son derechos de las Asociaciones filiales:
- a) Participar con sus delegados para elegir y ser elegidos;
  - b) Participar de todos los beneficios de la entidad;
  - c) Recibir asistencia administrativa, técnica y financiera de la Federación,
  - d) Intervenir directa y activamente en la vida de la Federación.
- Art. 10.** Son deberes de las Asociaciones filiales:
- a) Cumplir con las obligaciones que les correspondan como filial de la Federación;
  - b) Observar y cumplir con la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación y su Reglamento General, Estatuto y Reglamentos de la Federación Internacional de Squash, del Estatuto y Reglamento de la **Federación Ecuatoriana de Squash**, su Estatuto y Reglamento Interno, de los demás organismos correspondientes y de todas las leyes pertinentes.
  - c) Los delegados de las Asociaciones deberán desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados;
  - d) Velar por el prestigio de la Institución, en todas las actividades en que participe;
  - e) Intervenir disciplinadamente en todos los eventos de la Federación; y,
  - f) Todas las demás que se desprendieron del contenido del estatuto y el reglamento interno de la Asociación.
- Art. 11.** Puede suspenderse a las Asociaciones filiales, por las siguientes razones:
- a) Por inobservancia reiterada del Estatuto y Reglamento de la **Federación Ecuatoriana de Squash**;
  - b) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la Federación o por los organismos rectores del deporte, a los cuales la institución es afiliada;
  - c) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de los actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe la Asociación, a través de sus dignatarios, delegados o deportistas;
  - d) Intervenir en actos que impliquen desacato a la autoridad de la Federación, o de sus organismos;
  - e) Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y reglamentos de la **Federación Ecuatoriana de Squash** y reglamentaciones internacionales.
- Art. 12** El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, será de un año, según la gravedad de la falta. Una vez concluido el periodo de la

 Estatuto Federación Ecuatoriana de Squash Pag. 3



REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO  
NACIONAL DE  
DEPORTES

164

sanción o transcurrido por lo menos el 50% del período de ésta, el sancionado podrá pedir su rehabilitación a la Federación, mediante solicitud dirigida al Directorio, quien la resolverá, previo informe favorable del Presidente de la Federación.

- Art. 13.** Se garantiza a todas las Asociaciones el derecho de defensa, de acuerdo con el procedimiento que para el caso se señale en los reglamentos internos de la Federación.

### CAPITULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

- Art. 14.** La vida, actividad y desenvolvimiento general de la Federación, estarán dirigidas y reglamentadas por la Asamblea General, por el Directorio, el Presidente, y las Comisiones nombradas para el efecto, en su estricto orden, de conformidad con este estatuto y el reglamento interno respectivo.

### TITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 15.** La Asamblea General es el máximo organismo de la Federación, deberá estar integrada por dos delegados de cada una de las Asociaciones filiales, que tengan personería jurídica y que se encuentren en uso de sus derechos.
- Art. 16.** La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses, previa convocatoria hecha por el Presidente.
- Art. 17.** La Asamblea General se instalará en primera convocatoria, con la asistencia de los delegados de la mitad mas uno de las Asociaciones filiales; los delegados serán únicamente los Presidentes y Vicepresidentes y en caso de ausencia por impedimento debidamente comprobado, asistirán como delegados el primer o segundo vocal de la Asociación, en su orden.
- De no existir quórum a la hora señalada, la sesión se realizará una hora después con el número de Asociaciones presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.
- Art. 18.** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier día del año, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Federación o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de las Asociaciones filiales, y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten en la convocatoria.
- Art. 19.** Toda convocatoria la efectuará el Presidente de la entidad, la cual será entregada por escrito a cada Asociación, debiendo dejar constancia de su

 Estatuto Federación Ecuatoriana de Squash Pag. 4



REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO  
NACIONAL DE  
DEPORTES

164

recepción, con un mínimo de quince días de anticipación; además, la convocatoria se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del País.

- Art. 20.** Toda Asamblea General, deberá ser presidida por el Presidente de la Federación y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente o por el Primer Vocal Principal, según la subrogación corresponda.
- Art. 21.** Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los delegados asistentes y debidamente acreditados.
- Art. 22.** En las elecciones el voto podrá ser secreto o público a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que se refiere a sanciones o que comprometa el buen nombre de cualquier dirigente, director técnico, deportista o Asociación afiliada, se hará necesariamente por voto público y razonado.
- Art. 23.** Son atribuciones de la Asamblea:
- a) Elegir, por votación directa secreta y pública, al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
  - b) Discutir y aprobar el Reglamento interno formulado por el Directorio y someterlo a conocimiento y aprobación del Ministerio de Educación y Cultura, a través del Consejo Nacional de Deportes, cuyos objetivos serán:
    - b 1.- Crear un espíritu de deportivismo, igualdad de oportunidad y juego limpio;
    - b 2.- Proporcionar, dentro de lo razonable, seguridad y protección a los competidores;
    - b 3.- Poner énfasis en el ingenio y la técnica, sin limitar excesivamente la libertad de acción del squashista;
    - b 4.- Penalizar el squashista que, por medio de un acto ilícito, hubiere colocado a sus ponentes en desventaja; y,
    - b 5.- Fomentar el rendimiento de los competidores y la iniciativa individual.
  - c) Conocer y aprobar los informes financieros de los ingresos y actos anuales, presentados por el Presidente y tesorero o responsable del área financiera previo, informe del revisor de Cuentas, hasta el 31 de marzo del año subsiguiente;
  - d) Conocer y dictaminar sobre los informes del Directorio, los que deberán ser presentados, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias;

*[Firma]*  
Estatuto Federación Ecuatoriana de Squash Pag. 5